



CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA ASOCIACIÓN CRECE, PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL AÑO 2024.

En Marbella, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Doña M^a de los Angeles Muñoz Uriol, en representación del Ayuntamiento de Marbella, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta, en virtud de nombramiento de fecha 17 de junio de 2023.

De otra parte, Doña, M^a Luz Martínez Rodríguez provista de DNI número XXXX703XX, actuando en representación de la Asociación Crece de Marbella, con CIF número G92338771, en su calidad de representante legal, según certificación acreditativa emitida por la Secretaria de la entidad de fecha 25 de abril de 2024. Según dicha certificación existe acuerdo de fecha 4 de marzo de 2024, donde la Junta Directiva autoriza la solicitud del citado convenio.

La entidad a la que representa se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 145, con domicilio fiscal en C/ Plaza Pilar, Torre 12, Semisótano, Marbella 29600.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo cuarto, «transferencias corrientes», con el siguiente tenor literal: «AFISFL: Asociación Crece de Marbella», siendo el importe de la dotación de cuarenta y siete mil trescientos noventa y siete euros, (47.397,00 €).

Que la Asociación Crece de Marbella, con CIF G92338771, es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con el número 145, en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el nº 5875, en el Censo de Entidades colaboradoras de la enseñanza con el número 2894, en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el N° de Registro A.S. E/4683 y declarada entidad privada de interés público de carácter local, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de abril de 2015, y como recoge en sus estatutos tiene como finalidad la atención, estimulación e integración de personas con diversidad funcional; potenciar el pleno desarrollo de las capacidades individuales de las personas con discapacidad mediante la realización de actividades de interés general; apoyar a las familias para conseguir mejorar su calidad de vida y la de sus miembros; promover iniciativas y reivindicar y negociar la legislación adecuada que reconozca y haga efectivos los derechos y se posibilite la plena inclusión social, en igualdad de



condiciones con el resto de los ciudadanos, de las personas con diversidad funcional y la promoción de la autonomía personal en el sector de la discapacidad.

Dicha entidad se constituye en el año 2003, y desde entonces ha venido desarrollando su actividad a favor del colectivo de personas con diversidad funcional, promoviendo la atención, estimulación e integración de personas con necesidades educativas especiales desde los 0 a la edad adulta.

La asociación Crece no cuenta con local municipal donde desarrollar su actividad por lo que tiene que sufragar los gastos de local alquilado.

El objeto del presente proyecto es los gastos corrientes de la asociación y sus distintos centros e instalaciones, acotándose en el proyecto a los gastos corrientes de mantenimiento de la entidad y los gastos generados en dos de sus actividades: aula de adul@s y psicología, debido a que todos los gastos de la entidad superan ampliamente la subvención prevista.

El art. 10. a) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005, dispone que excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 21ª de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, recoge que las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se formalizarán mediante convenio.

Que la beneficiaria reúne los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Municipal y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, para ser «entidad beneficiaria».

El Ayuntamiento de Marbella interviene en el presente, en virtud de las competencias propias en materia de Servicios Sociales Comunitarios, recogidas en la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, artículo 51, en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía, y los artículos 25.1 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y está facultado, para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, posibilitando el acceso a las personas usuarias al conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, el seguimiento y la evaluación de la atención, así como la coordinación con otros agentes e instituciones presentes en el territorio.

Así pues, de conformidad con lo establecido, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- *Objeto de la subvención.*



El objeto de la Subvención es colaborar en la financiación de los gastos corrientes de la Asociación y sus distintos centros e instalaciones en las que se realizan actividades para la promoción del colectivo de personas con discapacidad para la anualidad 2024, en los términos expuestos en el Proyecto presentado por la entidad beneficiaria, ajustado en todo caso a los términos del condicionado incorporado en el presente clausulado.

SEGUNDA.- *Cuantía y crédito presupuestario.* La cuantía de la subvención asciende a CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS, (47.397,00 €), que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2024. A dicho crédito, designado con la aplicación 4050-2311-48953, se imputará la cuantía otorgada.

Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo cuarto «transferencias corrientes» y del programa «SS. SS. Comunitarios (Plan Concertado Prestaciones Básicas)», con la denominación “AFISLFL: Asociación Crece de Marbella», y objeto “Gastos corriente de la Asociación y sus distintos centros e instalaciones en las que se realizan actividades para la promoción del colectivo de personas con discapacidad para la anualidad 2024”, no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito, según proyecto presentado por la entidad.

TERCERA.- *Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento.* A la vista de la acreditación previa en el expediente administrativo del cumplimiento de tales requisitos, no obstante la beneficiaria queda obligada a comunicar a la presente administración cualquier modificación de su situación relativa a encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como en relación a las deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.e y 34 de la LGS y en el art. 6.k de la Ordenanza de la que tuvieron constancia con anterioridad a la fecha de la Concesión.

CUARTA.- *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.* La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, la beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6.e de la Ordenanza)

QUINTA.- Queda autorizada la subcontratación del objeto de la presente subvención hasta el límite máximo del 90 % del importe de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.



b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

SEXTA.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

SÉPTIMA.- Vigencia del convenio y plazo de ejecución de la actividad subvencionada. El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta la fecha de justificación del importe concedido y, en su caso, del reintegro, siendo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024.

OCTAVA.- Régimen de garantías. No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, atendiendo a su carácter no lucrativo y a la escasez de medios económicos de que dispone para su funcionamiento, y no apreciándose riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

NOVENA.- Pago de la subvención.

Se realizará un único pago ascendiendo a un importe de 47.397,00 €, abonándose el mismo de forma anticipada, lo que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el Art. 34.4 de la LGS.

La subvención se abonará mediante transferencia bancaria.

DÉCIMA.- Plazo y forma de justificación de la subvención.

La beneficiaria deberá justificar la finalidad para la que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, salvo que previa petición claramente argumentada y anterior al plazo de vencimiento, se autorice un plazo mayor, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de acuerdo a lo establecido en el R.D. 887/2006, art. 70.1.

La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado.



La cuenta contendrá una memoria de actuación y una memoria económica con el detalle previsto en el artículo 72 RLGS;

- Contenido de la memoria de actuación justificativa: cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Contenido de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas;

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas, pudiendo compensarse esa diferencia entre las distintas partidas presupuestadas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Cada una de las facturas y demás documentos acreditativos de gastos originales imputados a la subvención deberá contener un sello o diligencia de la entidad en el que conste la imputación de dichos justificantes con su cuantía al correspondiente proyecto subvencionado por la Delegación de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella. Una vez estampillado cada una de las facturas originales junto con su justificante de pago se escanearán generando un archivo que se adjuntará a la memoria, para su presentación por sede electrónica.

La entidad, voluntariamente y al objeto de facilitar la revisión por parte de la delegación, podrá ir presentando documentación justificativa durante la ejecución de la actividad, considerándose entrega de documentación a cuenta.

En todo caso, como se ha indicado, el plazo preceptivo de justificación será de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003.

DECIMOPRIMERA.- Determinación de los libros y registros contables. La beneficiaria deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás



documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

DECIMOSEGUNDA.- *Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento.* . Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art. 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza”

DECIMOTERCERA.- *Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones.* La beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DECIMOCUARTA.- Para el seguimiento del presente Convenio, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento a requerimiento de cualquiera de las partes, compuesta por dos representantes del Excmo. Ayuntamiento y dos de la Entidad. Constituida dicha Comisión se fijará el régimen de reuniones de carácter ordinario, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias cuando se consideren necesarias a petición de una de las partes.

DECIMOQUINTA.- La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y su ulterior aprobación por el órgano administrativo competente del Ayuntamiento de Marbella.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio se regirá en todo lo no previsto expresamente, por lo establecido en la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto (Ordenanza y Bases de ejecución del Presupuesto Municipal), las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal.

DECIMOSÉPTIMA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo. Doña M^a Angeles Muñoz Uriol
Excmo. Ayuntamiento Marbella

Fdo. Doña M^a Luz Martínez Rodríguez
Asociación Crece de Marbella